



	CONSTANCIA DE EJECUTORIA	Código:	F-CAM-024
		Versión:	2
		Fecha:	09 Abr 14

49

Neiva, 19 de marzo de 2020

El día 18 del mes de Marzo de 2020 a las 05:00 PM horas, quedo ejecutoriada la resolución No 386 por lo cual se modifica la resolución No 2619 del 30 de agosto de 2016 reglamentación del uso y aprovechamiento de las aguas de la corriente rio arenoso. Fueron inhábiles los días 7, 8, 14,15 de marzo del 2020. Se halla en firme.


YULI ANDREA GONZALEZ MANA
Técnico Administrativo

Exp.DNT.3-306-2018





CONSTANCIA SECRETARIAL

Código:	F-CAM-026
Versión:	2
Fecha:	09 Abr 14

48

Neiva, 18 Marzo del 2020

El día 17 del mes de Marzo de 2020, a las 5.00 PM, venció el plazo para que el señor SAID ARTURO SANABRIA DURAN presentara recurso de reposición contra la resolución No 386 por la se modifica la resolución No 2619 del 30 de agosto de 2016 reglamentación del uso y aprovechamiento de las aguas de la corriente rio arenoso, Fueron inhábiles los días 7, 8, 14,15 de marzo del 2020.


YULI ANDREA GONZALEZ MANA
Técnico Administrativo

Exp.DNT.3-306-2018

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA

NIT: 800255580-7

Cra 1 No. 60-79 Barrio Las Mercedes - Tel. 8765017



COMPROBANTE DE CONTABILIDAD

Comprobante	ING - INGRESOS DE TESORERIA	Número	2020000032
Fecha	04/03/2020 Vence 04/03/2020	Valor	\$ 72,000.00
	12:00:00 a.m.		
Tercero	SANABRIA DURAN SAID ARTURO	NIT	13363116
Concepto	PAGO PUBLICACION RES 386 DEL 20/02/2020		

Cuenta	Nombre de la Cuenta	Tercero	CenCos	Debito	Credito
11100602013	Davivienda Cta. No.287-17340-5 - PAGO PUBLICACION RES 386 DEL 20/02/2020	13363116 - SANABRIA DURAN SAID ARTURO		\$ 72,000.00	\$ 0.00
131115001	Publicaciones - PAGO PUBLICACION RES 386 DEL 20/02/2020	13363116 - SANABRIA DURAN SAID ARTURO		\$ 0.00	\$ 72,000.00
Sumas Iguales				\$ 72,000.00	\$ 72,000.00

MOVIMIENTOS PRESUPUESTALES

Comprobante Afectado: Ingresos de Tesoreria			Fecha: 04/03/2020	Número: 2020001315	
Cod Rubro	Nombre Rubro	Codigo Fuente	Nombre Fuente	V. Credito	V. ContraCredito
3128003 15005	OTROS INGRESOS RECURSOS PROPIOS	15005	RECURSOS PROPIOS	72,000.00	0.00
Ingresos de Tesoreria Total :				72,000.00	0.00


 HERNANDEZ CALIMAN WILLER
 PROFESIONAL ESPECIALIZADO
 83087240

FORMATO RADICACION DE GACETA AMBIENTAL

46

Señor
REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL


Carrera 1 No.60 79 Neiva - Huila
PBX (578) 8765017 - FAX 8765344
camhulla@cam.gov.co


Rad: 20202010048942 Fecha: 04-MAR-2020 03:02
Us: JVCALDERON Dest: Dep SG No.Folios: 2
Rem: REGULACION Y CALIDAD
Desc.Anex: N.Anexos:

Atento saludo.

Por medio del presente oficio hago llegar a su despacho el pago de GACETA AMBIENTAL del permiso que me encuentro solicitando, cuyos datos presento a continuación:

TIPO DE PERMISO:

Permiso De Concesión De Aguas Subterráneas Permiso De Exploración Licencia Ambiental Permiso de Investigación CDA Seguimiento Ambiental

EXPEDIENTE N°: DTN-3-306-2018

RADICADO: _____

NOMBRE DEL SOLICITANTE Said Arturo Sandina Purca

Atentamente,

NOMBRE: Said Arturo Sandina
DIRECCIÓN: Calle 24 # 40-108 Neiva
TELÉFONO: 3105293238

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 JUL 18

conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Una vez notificado el interesado de la concesión de aguas superficiales de la Honda, se deberá reportar a la Secretaria General para la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva.

ARTICULO DECIMO TERCERO: La Dirección Territorial Norte deberá realizar visita de seguimiento al predio, luego de quedar ejecutoriada.

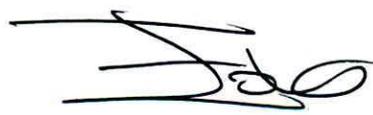
ARTICULO DECIMO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente resolución a los señores **SAID ARTURO SANABRIA DURAN** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.363.116 expedida en Ocaña y la señora **MÓNICA ALEXANDRA MACÍAS SÁNCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 55.169.686 expedida en Neiva, residente Carrera 64 No. 103 – 05 de Bogotá D.C. celular 3165293238, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere ser publicada en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDISNEY SILVA ARGOTE
Subdirectora de Regulación y Calidad Ambiental

Proyecto Cbahamon
Exp DTN 3 – 306 / 2018.

Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM
 En la Fecha 03 Julio 2020
 Hora 2:30 P.M. se presentó ante esta Corporación
 F. SAID ARTURO SANABRIA DURAN
 C. Cédula con C.C. No. 13.363.116
 con el fin de notificarse para el cumplimiento del costo de
 publicación de la presente resolución.
 Por lo cual se modifica la Resolución
 No. 2619 del 30 agosto 2016.
 Notificado
 Notificador



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 JUL 18

ARTICULO SEGUNDO: El período de vigencia de la concesión otorgada en el artículo anterior será por el término que dure la reglamentación del uso y aprovechamiento de las aguas del Río Arenoso y sus principales afluentes, donde fue incluida la quebrada La Honda (Resolución No. 2619 del 30 de agosto de 2016).

ARTICULO TERCERO: El usuario no puede hacer uso de las aguas concesionadas hasta tanto no realice las obras de captación, las cuales permitan captar el recurso asignado. Por lo tanto, deberá presentar los planos y diseños de las obras de control de caudal, en un término no mayor a 60 días, dando cumplimiento a lo descrito en el Artículo 2.2.3.2.19.5., del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario está obligado a dar cumplimiento al decreto No. 1076 de 2015, para el manejo de las aguas residuales antes de ser generadas por el proyecto. Si el uso de las aguas residuales la utilizará para reuso deberá dar cumplimiento a lo descrito en la resolución 1207 de 2014, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTICULO QUINTO: El beneficiario deberá dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en establecer programas para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, implementando la colocación de medidores de consumo e incentivar los usos prioritarios del mismo; Así mismo deberán incluir la utilización de tanques con válvulas activadas mediante flotadores para evitar el flujo continuo (desperdicio) de agua, con el fin de desestimar el uso irracional del recurso en el marco de la Resolución 1257 del 10 de julio de 2018. El PUEAA deberá ser presentado a la Corporación en un término de seis (6) meses a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo y deberá garantizar su implementación durante la vigencia de la concesión de aguas superficiales que se otorga.

ARTICULO SEXTO: El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1076 de 2015, en lo referente a la protección y conservación de nacimientos y cauces.

ARTICULO SEPTIMO: El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

ARTICULO OCTAVO: La Distribución del recurso y la Planificación de siembras es responsabilidad del usuario, para lo cual se deberá tener en cuenta la época climática presente.

ARTICULO NOVENO: El usuario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

ARTICULO DECIMO: Los beneficiarios deberán dar cumplimiento a todos y cada uno de los demás Artículos especificados en la Resolución No. 2619 del 30 de agosto de 2016.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación,

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 JUL 18

Subderivación Primera Izquierda (Sd1I) CANAL (K0+901)

- Item 8aD1D, Said Arturo Sanabria y Mónica Alexandra Macias Sánchez, asignación de cantidad de 2.05 litros por segundo en verano, para uso agrícola (2.0 has frutales) y piscicultura en 150 m² y en invierno, un caudal de 0.015 litros por segundo para uso en piscicultura en 150 m².

Ramificación Primera Izquierda (R1I)

- Item 11aD1D, Said Arturo Sanabria y Mónica Alexandra Macias Sánchez, asignación de cantidad de 2.05 litros por segundo en verano, para uso agrícola (2.0 has frutales) y piscicultura en 150 m² y en invierno, un caudal de 0.05 litros por segundo (lps) para uso en piscicultura en 150 m².

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar ésta Resolución. En consecuencia, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 4041 de 2017 modificada bajo resolución 104 de 2019, acogiendo el concepto técnico de fecha 30 de enero de 2020 emitido por el funcionario comisionado.

En consecuencia se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la Resolución No. 2619 del 30 de agosto de 2016, la cual reglamentó los usos y aprovechamientos de las aguas de la corriente Río Arenoso y sus principales afluentes, donde fue incluida la quebrada la Honda que discurre por el municipio de Rivera en el departamento del Huila, conforme al cuadro de reparto y asignación de caudales y porcentajes, para otorgar la concesión de aguas superficiales de quebrada la Honda a nombre del señor **SAID ARTURO SANABRIA DURAN** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.363.116 expedida en Ocaña y la señora **MÓNICA ALEXANDRA MACÍAS SÁNCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 55.169.686 expedida en Neiva, en la cantidad de 4.105 litros por segundo en verano, para uso agrícola en 4.0 has y en invierno, un caudal de 0.105 litros por segundo para uso en piscicultura en 300 m², a favor del predio denominado Hacienda Jesusalem, ubicado en la vereda La Honda, jurisdicción del municipio de Rivera – Huila, asignado de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado, de la siguiente manera:

Subderivación Primera Izquierda (Sd1I) CANAL (K0+901)

- Item 8aD1D, Said Arturo Sanabria y Mónica Alexandra Macias Sánchez, asignación de cantidad de 2.05 litros por segundo en verano, para uso agrícola (2.0 has frutales) y piscicultura en 150 m² y en invierno, un caudal de 0.015 litros por segundo para uso en piscicultura en 150 m².

Ramificación Primera Izquierda (R1I)

- Item 11aD1D, Said Arturo Sanabria y Mónica Alexandra Macias Sánchez, asignación de cantidad de 2.05 litros por segundo en verano, para uso agrícola (2.0 has frutales) y piscicultura en 150 m² y en invierno, un caudal de 0.05 litros por segundo (lps) para uso en piscicultura en 150 m².

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 JUL 18

parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el artículo 95 del Decreto - Ley 2811 de 1974”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.7. Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.8. Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.9. Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas”.

“ARTICULO 2.2.9.6.1.4 Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas. *Parágrafo.* La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización”

De acuerdo a la solicitud del concesionario y documentos anexados, se considera viable otorgar la concesión de aguas superficiales de la quebrada La Honda, en un caudal de 4.105 litros por segundo en verano, para uso agrícola (frutales) en 4.0 has y en invierno, un caudal de 0.105 litros por segundo para uso en piscicultura en 300 m², a favor del predio denominado Hacienda Jesusalem, ubicado en la vereda La Honda, jurisdicción del municipio de Rivera - Huila.

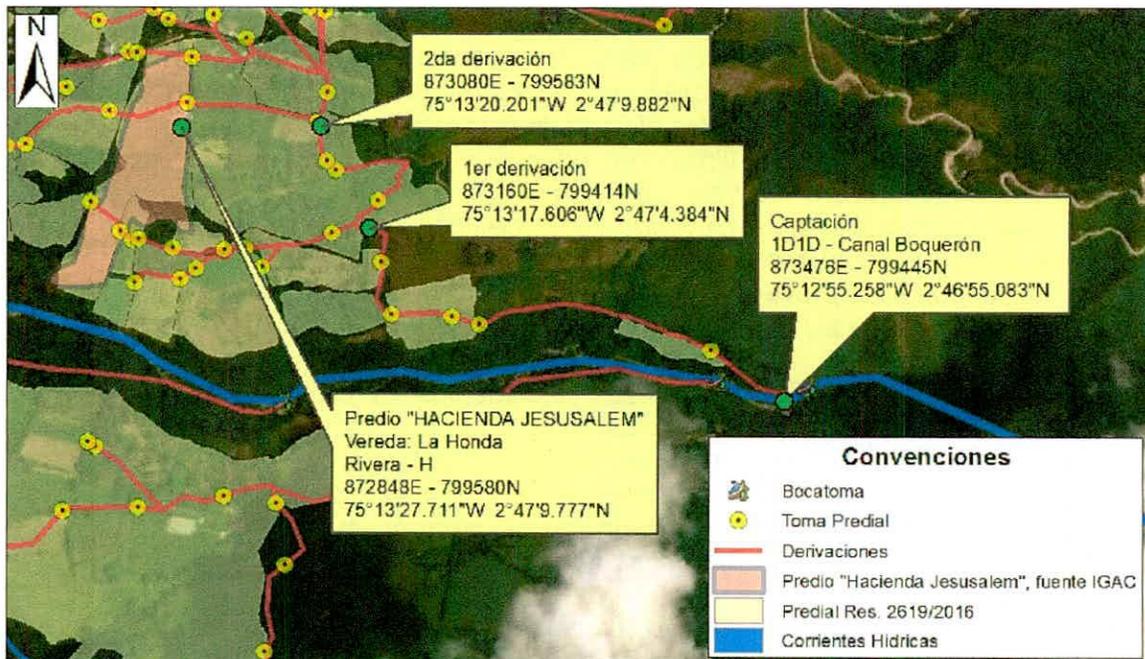
Por lo anteriormente expuesto me permito conceptuar:

Es viable modificar la resolución No. 2619 del 30 de agosto de 2016, para otorgar la concesión de aguas superficiales de la quebrada la Honda a nombre de Said Arturo Sanabria Duran identificado con cédula de ciudadanía No. 13.363.116 expedida en Ocaña y Mónica Alexandra Macías Sánchez identificada con cédula de ciudadanía No. 55.169.686 expedida en Neiva, en la cantidad de 4.105 litros por segundo en verano, para uso agrícola en 4.0 has y en invierno, un caudal de 0.105 litros por segundo para uso en piscicultura en 300 m², a favor del predio denominado Hacienda Jesusalem, ubicado en la vereda La Honda, jurisdicción del municipio de Rivera – Huila, asignado de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado, de la siguiente manera:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 JUL 18

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)
 Subzona Hidrográfica: Río Fortalecillas y otros directos al Magdalena (2111)
 Subcuenca: La Honda (cód. 211145001010000)
 Vereda: La Honda
 Municipio: Rivera – Huila.

Predio: Coordenada 75°13'27.711"W - 2°47'9.777"N, altura de 871 msnm.
 Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)
 Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)
 Subzona Hidrográfica: Río Fortalecillas y otros directos al Magdalena (2111)
 Subcuenca: La Honda (cód. 211145001010000)
 Vereda: La Honda
 Municipio: Rivera – Huila.



La cédula catastral del predio es el No. 41615-00-00-0011-0040-000

El Decreto 1076 de 2015, especifica lo siguiente:

"ARTICULO 2.2.3.2.2.7. Objeto ilícito y nulidad. Hay objeto ilícito en la enajenación de las aguas de uso público. Sobre ellas no puede constituirse derechos independientes del fondo para cuyo beneficio se deriven. Por lo tanto, es nula toda acción o transacción hecha por propietarios de fundos en los cuales existan o por los cuales corran aguas de dominio público o se beneficien de ellas, en cuanto incluyan tales aguas para el acto o negocio de cesión o transferencia de dominio. Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 JUL 18

Mediante oficio de fecha 11 de septiembre de 2018, Mónica Alexandra Macías Sánchez identificada con cédula de ciudadanía No. 55.169.686 expedida en Neiva (H), autoriza al señor Said Arturo Sanabria Duran identificado con cédula de ciudadanía No. 13.363.116 expedida en Ocaña, para que tramite la solicitud de concesión de aguas superficiales de la fuente la Honda, para uso riego, en el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-168879.

De acuerdo al Auto No. 306 de 2018, resuelve dar inicio al trámite a la solicitud de Concesión de Aguas superficiales de la fuente denominada La Honda del municipio de Rivera, para beneficio del predio Hacienda Jesusalem, ubicado en la vereda La Honda del municipio de Rivera, de propiedad de Said Arturo Sanabria Duran identificado con cédula de ciudadanía No. 13.363.116 y Mónica Alexandra Macias Sánchez identificada con cédula de ciudadanía No. 55.169.686.

De acuerdo al concepto técnico No. 4692 de 2019, emitido por la Dirección Territorial Norte, especifica *"...se considera viable otorgar Concesión de aguas superficiales de la quebrada la honda, para uso agrícola y piscícola, en beneficio del predio Hacienda Jerusalem, identificado con matrícula inmobiliaria 200-168879, ubicado en la Vereda La Honda, Jurisdicción del Municipio de Rivera (H), cuyos propietarios actuales y quienes solicitaron el permiso son los señores SAID ARTURO SANABRIA DURAN identificado con cédula de ciudadanía No. 13.363.116 expedida en Ocaña – Norte de Santander y MÓNICA ALEXANDRA MACIAS SÁNCHEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 55.169.686, con dirección de notificación en la carrera 64 No. 103-05 en Bogotá DC"*

Según el concepto técnico, se realizó la visita el 07 de noviembre de 2019 y se verificó que la captación es por gravedad sobre la margen derecha del cauce principal de la quebrada la Honda. Se georreferenció el sitio de la captación canal Boquerón, arrojando un valor de 873476E – 799445N, altura 953 msnm; se realizan dos captaciones sobre la derivación, sus ubicaciones son, No 1. 873160E – 799414N y No. 2 873080E – 799583N. El predio está ubicado en la coordenada 872848E - 799580N, altura 871 msnm. El uso solicitado es para agrícola en 4.0 has y piscícola en 300 m².

La fuente quebrada La Honda está definida así:

Punto inicial (nacimiento): 879498E – 798657N, (75°9'40.269"W - 2°46'29.638"N), 2152 msnm

Vereda: Buenavista

Municipio: Rivera - Huila

Punto final: 872606E – 799434N, (75°13'23.417"W - 2°46'54.85"N), 863 msnm

Vereda: El Dinde

Municipio: Rivera – Huila.

Longitud: 16.07 kilómetros.

De acuerdo a la georreferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

Captación: Coordenada, 75°12'55.258"W - 2°46'55.083"N, altura de 953 m.s.n.m.

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 JUL 18

RESOLUCIÓN No. 386
 (20 JUL 2020)

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NO. 2619 DEL 30 DE AGOSTO DE 2016 REGLAMENTACION DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DE LA CORRIENTE RÍO ARENOSO Y SUS PRINCIPALES AFLUENTES

LA SUBDIRECTORA DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCION No. 4041 DE 2017 MODIFICADA BAJO RESOLUCION 104 DE 2019 Y,

CONSIDERANDO

Mediante la resolución No. 2619 del 30 de agosto de 2016, emanada por la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, se reglamentó la corriente de uso público denominada Río Arenoso y sus principales afluentes, donde fue incluida la quebrada la Honda que discurre por el municipio de Rivera en el departamento del Huila, conforme al cuadro de reparto y asignación de caudales y porcentajes y en la cual no se consideró el uso y aprovechamiento de las aguas superficiales para el predio “Hacienda Jesusalem”.

La corriente la Honda, se dividió en dos zonas, para el análisis y distribución del caudal: zona alta, comprende desde la primera captación predio Lote No. 8 El Carmelo (altura 948 msnm.), hasta la captación para beneficio del predio la Dominga (altura 595 msnm.). zona baja, desde la captación para beneficio del predio Lote No. 14 (Santa Rita) (altura 592 msnm.), hasta la desembocadura a la quebrada La Medina (altura 505 msnm.).

La oferta hídrica total de la Honda de las dos (2) zonas en la época de lluvias, se tiene: zona alta 853.4 lps; zona baja 673.64 lps; y en la época de menos lluvias, se tiene: zona alta 373.3 lps; zona baja 116.16 lps. Se considera un caudal ecológico o de conservación de la Honda, para la época de lluvias, zona alta de 85.34 lps; zona baja de 67.36 lps; quedando un caudal de amortiguación en la zona alta de 548.28 lps, y en la zona baja de 476.43 lps; para la época de menos lluvias, la zona alta de 37.33 lps; zona baja de 11.62 lps, quedando un caudal de amortiguación en la zona alta de 67.72 lps, zona baja de 20.36 lps; el caudal asignado o distribuido de la Honda en la época de lluvias corresponde en la zona alta a 219.78 lps y en la zona baja de 84.18 lps. En la época de menos lluvias se restringirá en la zona alta y baja, el 100% del uso del agua para el cultivo de arroz, permitiendo regar soca de arroz del área establecida.

En anotación No. 013 del certificado de tradición No. 200-168879 de fecha 4 de mayo de 2018, se demuestra compraventa del predio “Hacienda Jesusalem” mediante escritura 4401 de 29 de diciembre de 2011 de la Notaria Quinta de Neiva a favor del señor SAID ARTURO SANABRIA DURAN identificado con cédula de ciudadanía No. 13.363.116 y la señora MÓNICA ALEXANDRA MACIAS SÁNCHEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 55.169.686, con una extensión aproximada de 5.5 hectáreas.